REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MIREYA MORENO ROJAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00426 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG** (folios 69 al 47).

Se le reconoce personería al Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA y a la Dra. NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderado judicial principal y como abogada sustituta de la entidad demandada, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución visible a folios 75 al 80, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 23 de mayo de la presente anualidad (folio 81), descorridas por la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folios 83 al 90.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día CINCO (05) del mes de SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 A.M,** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Finalmente, se requiere a la apoderada de la entidad demandada, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los antecedentes administrativos que dieron origen al acto acusado, en especial la certificación salarial donde consten los emolumentos devengados por el demandante durante su último año de servicios, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente, por tratarse de una falta disciplinaria gravísima, ello de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

SPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **23 del 19 de junio de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria